""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 07 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 16 ENE. 2024

VISTO:

Que, mediante Memorándum N°51-2023-GR.CAJ.DRS/HRDC/DG, de fecha 24 de enero del 2023, emitido por la Dirección General del Hospital Regional Docente de Cajamarca, en el cual se autoriza proyectar acto resolutivo en donde se reconozca a la servidora asistencial nombrada **MARÍA VIOLETA RABANAL MURRUGARRA,** la servidora asistencial nombrada **ESPERANZA VIOLETA DE LOS SANTOS VARGAS,** y a la ex servidora asistencial **ELENA CHAVARRY TERAN** el derecho de percibir la bonificación diferencial en base al 30% de su remuneración total de acuerdo al artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 diciembre de 2013, de forma individual y propia a cada una de las demandantes y se disponga el reintegro de tales bonificaciones con deducción de los montos que se les han sido otorgados, considerando para la determinación del reintegro el 16% de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más los intereses legales; **Sentencia N°232-2020,** que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada por las servidoras contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca; **Resolución Número Cinco,** de fecha 09 de octubre del 2020, que declara **CONSENTIDA** la Sentencia de Primera Instancia; **Resolución Número Trece,** de fecha 01 de marzo del 2022, mediante el cual se aprueba el Informe Pericial Contable; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 184º de la Ley N.º 25303 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 1991 señalaba: *"Otórguese al personal, funcionarios y servidores de salud pública y educación que laboren en zonas rurales y urbanas marginales una bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, en conformidad con el Inciso b) del Artículo 53° del Decreto Legislativo 276"*;

Que, mediante **Expediente Judicial N°01653-2017-0-0601-JR-LA-02,** incoada por las demandantes **María Violeta Rabanal Murrugarra, Esperanza Violeta De los Santos Vargas y Elena Chávarry Terán,** en el Proceso Contencioso Administrativo, contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Gobierno Regional de Cajamarca sobre la nulidad total de la Resolución Regional Sectorial Nº 352-2017-GR-CAJ-DRDS-AJ, y consecuentemente se disponga se expida nueva resolución reconocimiento del reintegro del 30% de su remuneración total prevista por el artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el 1 de enero de 1991; asimismo los reintegros porcentuales adicionales del 16% sobre el monto que otorga la citada Ley N° 25303 de conformidad a lo previsto por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99; más intereses legales;

Que, mediante **Sentencia N°232-2020,** recaída en la Resolución Número CUATRO, de fecha 26 de febrero del 2020, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta contra la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y el Gobierno Regional de Cajamarca como pliego presupuestal; en consecuencia: 1. DECLARA LA NULIDAD TOTAL de la Resolución Regional Sectorial N° 352-2017- GR.CAJ/DRS-A.J. 2. ORDENA al representante legal de la demandada que, en el plazo de tres días de notificado con la presente Sentencia, CUMPLA con emitir la resolución administrativa por la cual

Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 07 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 16 ENE. 2024

RECONOZCA que a las demandantes les ha asistido el derecho de percibir la bonificación diferencial en base al 30% de su remuneración total de acuerdo al artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 diciembre de 2013, de forma individual y propia a cada una de las demandantes; DISPONGA el reintegro de tales bonificaciones con deducción de los montos que se les han sido otorgados, considerando para la determinación del reintegro el 16% de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99. 3. ORDENA el pago de intereses legales a favor de las demandantes, a determinarse en ejecución de sentencia. SIN COSTOS NI COSTAS.

Que, mediante **Resolución Número CINCO,** de fecha 09 de octubre del 2020, se DECLARA **CONSENTIDA** la Sentencia N°232-2020, contenida en la Resolución Número Cuatro, mencionada en el párrafo precedente;

Que, mediante **Resolución Número TRECE**, de fecha 01 de marzo del 2022, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca APRUEBA el Informe Pericial Contable por el monto de: 1) a MARIA VIOLETA RABANAL MURRUGARRA por el monto ascendente a S/88,268.52 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO con 52/100 soles); y, 2) a VIOLETA ESPERANZA DE LOS SANTOS VARGAS por el monto ascendente a S/89,551.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO con 00/100 soles);

Que, se debe tener en cuenta el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances) bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, Según la norma transcrita, no se pueden dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso; es decir, la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, estando a lo dispuesto por la Dirección General; con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Personal del Hospital Regional de Cajamarca; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ordenanza Regional N°007- 2010-GR-CAJ-GR., que aprueba el Reglamento de Organización y Función es del Hospital Regional de Salud de Cajamarca y Resolución Regional Sectorial N°216-2023-GR.CAJ/DRS-OE.GB.RRHH, de fecha 22 de marzo de 2023;

Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 07 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 16 ENE. 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER, a las servidoras asistenciales nombradas **MARÍA VIOLETA RABANAL MURRUGARRA, ESPERANZA VIOLETA DE LOS SANTOS VARGAS** y a la ex servidora asistencial **ELENA CHÁVARRY TERÁN,** el derecho de percibir la bonificación diferencial en base al 30% de su remuneración total de acuerdo al artículo 184 de la Ley N° 25303, desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 diciembre de 2013, de forma individual y propia a cada una de las demandantes; y el reintegro de tales bonificaciones con deducción de los montos que se les han sido otorgados, considerando para la determinación del reintegro el 16% de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, más intereses legales; todo ello en base a la resolución Número Cinco, que resuelve declarar CONSENTIDA la Sentencia N°232-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER, a la servidora asistencial nombrada MARÍA VIOLETA RABANAL MURRUGARRA y a la servidora VIOLETA ESPERANZA DE LOS SANTOS VARGAS, el Reintegro del monto según Resolución Número TRECE, de fecha 01 de marzo del 2022, emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, en la que se **APRUEBA la liquidación de deuda y cálculo de interés legal**, correspondiente a 1) a MARIA VIOLETA RABANAL MURRUGARRA por el monto ascendente a S/88,268.52 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO con 52/100 soles); y, 2) a VIOLETA ESPERANZA DE LOS SANTOS VARGAS por el monto ascendente a S/89,551.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO con 00/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que el pago del monto reconocido en el Artículo Segundo en la parte resolutiva, se encuentra sujeto a la aprobación del financiamiento por parte del Ministerio de Economía y Finanzas según la programación y priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia de la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca y Procuraduría Pública Regional de Cajamarca, a fin de que sirva dar cuenta al Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de lo actuado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que la oficina de Secretaría General, cumpla con notificar en el más breve plazo, el acto resolutivo, con la debida nota de atención a las servidoras y ex servidora comprendidas en la presente Resolución que no se encuentren reconocidas dentro del aplicativo de sentencias judiciales del MEF sobre el referido expediente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, con el propósito de que remita las principales piezas procesales, adjuntando así la Resolución del Auto Admisorio, la Sentencia de Primera Instancia, la Sentencia de Vista, la Resolución de Pericias y la Resolución de Requerimiento, cada una de ellas con su debida notificación, con la finalidad de que sean ingresadas al aplicativo informático de priorización de Sentencias Judiciales a través de la Procuraduría Pública Regional.

Scanned with CamScanner

""Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho""

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 07 -2024-GR-CAJ-DRS/HRDC-DG

CAJAMARCA, 16 ENE. 2024

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER, la **Publicación** de la presente Resolución en el portal de transparencia de la página web del Hospital Regional Docente de Cajamarca.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
M.C. Jhony Eduardo Barranies Herrera
Director General
Hospital Regional Docente Cajamarca

V°B° ASESORÍA JURÍDICA

V°B° ADMINISTRACIÓN

V°B° OFICINA DE PERSONAL

JEBH-DG.HRC/O.A.J/AA-JAAG
CONOCIMIENTO:
- ✓ DIRECCIÓN ()
- ✓ OF. ASESORÍA JURÍDICA. ()
- ✓ OF. ADMINISTRACIÓN. ()
- ✓ OF. PLANEAMIENTO. ()
- ✓ OF. PERSONAL. ()
- ✓ LEGAJOS. ()

FOLIOS 02

Scanned with CamScanner